



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL VELATORIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de velatorio municipal, situado en la calle Profesora Milagros Rivero Vega nº 1, en el término municipal de la Villa de Firgas.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares o las personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente (Decreto 2263/1974/2002, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los herederos del difunto, estando a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTION.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto o las personas físicas.

Artículo 6º.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO



Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

El velatorio de Firgas es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de **24 horas o 48 horas** y de la sala de preparación será de **5 horas**.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud de uso del mismo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- *Pagar la autoliquidación de la tasa según ANEXO I, en el plazo de tres días a contar desde el comienzo del uso del Velatorio. En caso de que el plazo termine en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.*

Artículo 8º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

Las cuotas tributarias a liquidar serán de **200,00 euros por cada uso y 50,00 euros por utilización de la sala de preparación.**

a) A estos efectos, se entiende por “uso” la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración de cada uso será de 24 o 48 horas.

b) Por “utilización de la sala de preparación”, se entiende, para su posterior traslado a otro Velatorio/Tanatorio, a la cual se aplicará sólo la tasa por el uso exclusivo de la sala de preparación con un máximo de 5 horas.

Artículo 9º.- DEVENGO



Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2", entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa (ANEXO I) y se realizará el ingreso de su importe en el plazo de tres días a partir de la fecha de su solicitud. Si el plazo termina en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece exención ni bonificación alguna.

Artículo 11º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.

ANEXO I

AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACION DEL VELATORIO MUNICIPAL

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
Nombre y Apellidos/Razón Social			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN¹
☐ Solicitante ☐ Representante	☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal

OBJETO TRIBUTARIO					
Datos del difunto: Descripción del servicio: <table border="1"> <tr> <td>Día de entrada:</td> <td>Hora de entrada:</td> </tr> <tr> <td>Día de salida:</td> <td>Hora de salida:</td> </tr> </table>		Día de entrada:	Hora de entrada:	Día de salida:	Hora de salida:
Día de entrada:	Hora de entrada:				
Día de salida:	Hora de salida:				
IMPORTE DE LA CUOTA					



Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

200,00 euros por uso ó 50,00 euros por utilización	

FORMA DE PAGO

Ingreso o transferencia en BANKIA ES44 2038 7198 53 6400001250

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.
2.
3.
4.
5.

FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS